SOLICITUD DE PRÓRROGA Y ADICIÓN No. 001 CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. CPS-1223-2025	
Fecha de Elaboración del Estudio de Necesidad:	MARZO DE 2026
Dependencia Solicitante:	SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y OBRAS PÚBLICAS
Naturaleza:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS

INFORMACIÓN GENERAL DEL CONTRATO

Contratante:	MUNICIPIO DE MOSQUERA N.I.T. 899.999.342-3
Contratista:	ECOBRAS CIVILES S.A.S
N.I.T./C.C.	g901.604.626-1
Representado por:	OTMAN ADRIAN BERNAL GACHA
Identificación:	C.C. 79.718.328
Objeto:	ALQUILER DE MAQUINARIA PESADA A TODO COSTO Y MONTO AGOTABLE PARA EL MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VÍAS RURALES Y URBANAS DEL MUNICIPIO DE MOSQUERA, CUNDINAMARCA
Plazo de ejecución inicial:	El plazo de ejecución del presente contrato de prestación de servicios será de dos (2) meses, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución establecidos en el Artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y los demás señalados al efecto en el pliego de condiciones, y en el contrato que se derive del proceso de selección.
Valor Inicial del Contrato:	MIL MILLONES DE PESOS M/CTE ($1.000.000.000,00) incluye IVA, impuestos, tasas y contribuciones.
Modalidad de contratación:	LICITACIÓN PÚBLICA
Nombre y Cargo de Supervisor/Interventor:	**SUPERVISOR:** JHONNY ALFREDO MUÑOZ SOTO – SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA Y OBRAS PÚBLICAS
Fecha de inicio del contrato:	07 DE ENERO DE 2026
Fecha de terminación inicial del contrato:	06 DE MARZO DE 2026

MODIFICACIONES ANTERIORES DURANTE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

ADICIONES	
Contrato Adicional No. 1	N/A
Fecha de Adición No. 1	N/A
Valor total del contrato con Adición:	N/A

PRÓRROGAS	
Días de Prorroga:	N/A
Fecha de Prorroga No. 1	N/A

Fecha de terminación del contrato de acuerdo con la prórroga:	Día	De	Mes	De	Año

SUSPENSIONES					
Fecha de Suspensión	N/A				
Tiempo de Suspensión (días calendario)	N/A				
Fecha de terminación del contrato de acuerdo con la suspensión:	Día	De	Mes	De	Año

MODIFICACIONES	
Otro Si No 1	N/A
Fecha de Suspensión	N/A

DEFINICIÓN DE LA NECESIDAD	
DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD:	Que, la alcaldía municipal de Mosquera Cundinamarca suscribió el Contrato de Prestación de Servicios No. CPS-1223-2025 con ECOBRAS CIVILES S.A.S, representado legalmente por OTMAN ADRIAN BERNAL GACHA, el día 26 de diciembre de 2025, cuyo objeto es: *"ALQUILER DE MAQUINARIA PESADA A TODO COSTO Y MONTO AGOTABLE PARA EL MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VÍAS RURALES Y URBANAS DEL MUNICIPIO DE MOSQUERA, CUNDINAMARCA"*. Que el plazo inicial de ejecución del contrato es de dos (2) meses, contado desde la fecha de suscripción del acta de inicio, con un valor de MIL MILLONES DE PESOS M/CTE ($1.000.000.000,00) incluye IVA, impuestos, tasas y contribuciones. Que, el acta de inicio se suscribió el 07 de enero de 2026, proyectando como fecha de terminación el 06 de marzo de 2026. **FRENTE A LA SOLICITUD DE PRÓRROGA** Que en el comité inicial y en el marco del acta de inicio, las partes acordaron el plan de trabajo que define las intervenciones necesarias para la correcta ejecución del objeto contratado, incluyendo la priorización de tramos rurales y urbanos, la programación de frentes de trabajo, la disponibilidad y tipo de maquinaria a emplear, así como el cronograma de actividades y entregables, con el fin de garantizar la atención de los puntos críticos identificados y el cumplimiento de las metas previstas bajo la supervisión y seguimiento de la Entidad. Que durante el periodo de ejecución se han presentado afectaciones climáticas como lluvias intensas y alta saturación del terreno, situaciones que han impactado de forma directa la operatividad y la viabilidad técnica de realizar algunas actividades en las fechas previstas las cuales han sido reportadas por el contratista. Que, el 25 de febrero de 2026, ECOBRAS CIVILES S.A.S remitió a la entidad el comunicado No. ECOBRAS-002-2026, en el cual manifiestan la necesidad de prorrogar el contrato de prestación de servicios para la

ejecución y el cabal cumplimiento del objeto contractual, estableciendo un plazo mínimo de ejecución de sesenta (60) días calendario adicionales teniendo como justificación lo siguiente:

"(...) Durante el periodo comprendido entre el 01 de FEBRERO y el 20 de FEBRERO de 2026, se ha presentado un régimen de precipitaciones significativamente superior al promedio histórico para la región, generando condiciones climatológicas atípicas que han dificultado el normal desarrollo de las actividades previstas en el proyecto de conformidad con el comité inicial.

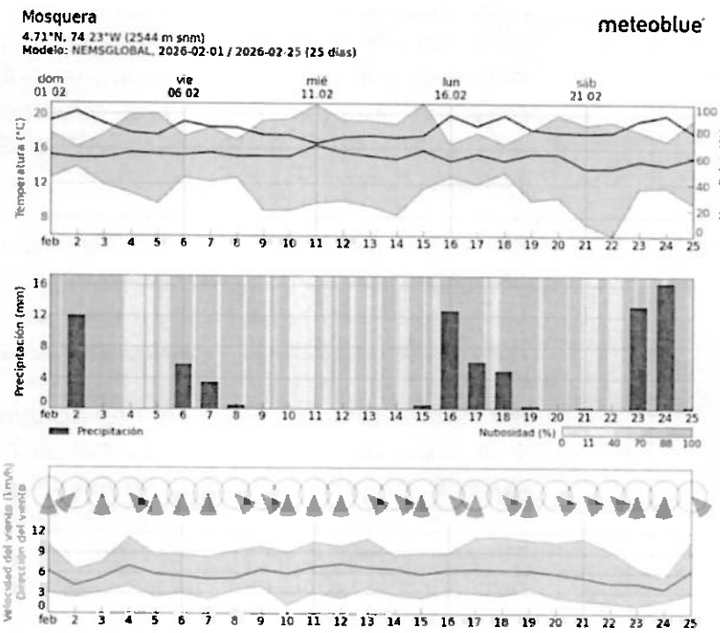


Ilustración 1. "Precipitaciones y periodos de lluvias en el mes de febrero del 2026 en Mosquera Cundinamarca"- Fuente - Meteoblue

Las lluvias persistentes y de alta intensidad han provocado la saturación del terreno, alterando sus propiedades físico-mecánicas y afectando de manera sustancial la estabilidad y capacidad portante de las zonas intervenidas.

Estas condiciones han comprometido la operatividad del proyecto en los siguientes aspectos:

- *Imposibilidad de tránsito y operación de maquinaria pesada, debido a la pérdida de resistencia al corte de los suelos y el incremento del índice de plasticidad en las vías de acceso y frentes de trabajo, generando riesgos de atascamiento y volcamiento de equipos.*
- *Afectación directa a las actividades de movimiento de tierras y excavaciones, en razón al aumento de los niveles freáticos y al alto grado de saturación del suelo, lo cual impide ejecutar cortes, rellenos y procesos de compactación conforme a las especificaciones técnicas. La compactación en condiciones de saturación no garantiza las densidades requeridas ni la estabilidad estructural esperada.*
- *Incremento de riesgos geotécnicos, tales como erosión superficial acelerada, pérdida de estabilidad en taludes y potenciales deslizamientos, lo que ha obligado a implementar*

medidas correctivas y de mitigación no previstas inicialmente, como manejo temporal de aguas, estabilización provisional y refuerzo de zonas críticas.

- *Suspensiones operativas preventivas, necesarias para salvaguardar la integridad del personal, proteger la maquinaria y evitar afectaciones a las obras parcialmente ejecutadas. Estas interrupciones, aunque técnicamente justificadas, han generado desfases acumulados en el cronograma de ejecución.*

Adicionalmente, la imposibilidad de mantener una operación continua ha requerido la reprogramación de recursos técnicos, humanos y logísticos, incluyendo la redistribución de maquinaria y personal, lo cual ha incidido directamente en los tiempos de ejecución y en la eficiencia operativa del proyecto conforme a lo pactado.

En virtud de lo anterior, resulta evidente que las condiciones climáticas extraordinarias han producido una afectación sustancial en el rendimiento operativo y en la viabilidad técnica de ejecutar las actividades bajo el cronograma inicialmente previsto.

En consecuencia, aunque se han adelantado actividades conforme a la disponibilidad de frentes y condiciones de trabajo, no ha sido posible ejecutar la totalidad de las intervenciones acordadas en el plan de trabajo inicial dentro del plazo contractual vigente, por causas ajenas a la voluntad del contratista, por tanto se hace necesario la ampliación del plazo contractual con el fin de culminar las intervenciones inicialmente programadas en condiciones óptimas Permitiendo la recuperación del terreno para la operación segura y eficiente de la maquinaria y como resultado de ello asegurar la calidad, estabilidad y durabilidad de las obras a entregadas. (…)

Luego de evaluar el avance actual del proyecto, el cual presenta un 70,35% de ejecución, así como los aspectos financieros y la necesidad de realizar ajustes en el cronograma de intervenciones aprobado a la fecha, se considera técnicamente necesaria la solicitud de extensión del plazo contractual, a fin de garantizar la culminación exitosa de las intervenciones requeridas, conforme a los estándares de calidad y funcionalidad establecidos (…)

En atención a lo anterior, ECOBRAS CIVILES SAS solicita de manera formal la aprobación de una prórroga de SESENTA (60) DÍAS CALENDARIO, contados a partir de la fecha de terminación actual del contrato, es decir, desde el 07 de MARZO de 2026 hasta el 06 de MAYO de 2026. Esta ampliación permitirá ejecutar las actividades pendientes con el debido cumplimiento de los requisitos técnicos y operativos exigidos.

Dada la trascendencia técnica, financiera, jurídica y administrativa que implica este ajuste, solicitamos muy respetuosamente su aprobación, en aras de garantizar la correcta y oportuna finalización del proyecto en beneficio de la entidad contratante y de la comunidad. (…)"

	Que Aunque se han adelantado actividades conforme a la disponibilidad de frentes y condiciones de trabajo, la supervisión verifica que no ha sido posible ejecutar la totalidad de las intervenciones acordadas en el plan de trabajo inicial dentro del plazo contractual vigente, esto por causas ajenas a la voluntad del contratista y relacionadas con condiciones climáticas que inciden de manera determinante en este tipo de labores, en la medida en que la ejecución de mantenimiento y conformación de la vía como perfilado, nivelación, cargue y extendido de material, compactación y demás actividades asociadas, exige condiciones mínimas de estabilidad del terreno y transitabilidad por tanto es un hecho cierto que se han generado periodos en los que no es técnicamente viable ni seguro operar maquinaria pesada en determinados sectores, ya sea por riesgo de atascamiento, pérdida de capacidad portante, deslizamientos, afectación de cunetas y taludes, o por la alta probabilidad de que la intervención no alcance los estándares de calidad requeridos, ha sido necesario reprogramar frentes para evitar un detrimento del resultado esperado y prevenir mayores afectaciones sobre la infraestructura vial intervenida. Que la supervisión deja constancia que, conforme a la evaluación técnica realizada, las circunstancias expuestas han impactado la ruta crítica del contrato, razón por la cual el plazo inicialmente pactado resulta insuficiente para finalizar los productos sin afectar su calidad y completitud. **FRENTE A LA SOLICITUD DE ADICIÓN** Que en mesa de trabajo realizada por las partes el 27 de febrero del 2026, se expuso por parte de la administración Municipal que las condiciones climáticas presentadas en el territorio como precipitaciones persistentes, saturación del suelo y escorrentías, han generado afectaciones sobrevinientes en diferentes zonas y tramos viales que no se encuentran contemplados en el cronograma y priorización inicial de frentes de trabajo que se encuentra en ejecución. Que estas afectaciones se traducen, entre otras, en pérdida de banca, arrastre de material, encharcamientos, ahuellamientos profundos y deterioro acelerado de la estructura superficial de las vías en los barrios Santa Ana, Porvenir Río y Centro. En atención a esta situación, se ha priorizado la intervención de tramos viales que comprenden 377 metros lineales en el barrio Santa Ana, 103 metros lineales en el barrio Porvenir Río y 321 metros lineales en el barrio Centro, sectores donde se ha identificado que se requieren acciones de mejoramiento para restablecer condiciones adecuadas de movilidad y transitabilidad. Se deja constancia, que tal como lo indica el contrato las vías priorizadas están sujetas a posibles modificaciones. Estos cambios podrán efectuarse en función de las necesidades específicas o de las situaciones de urgencia que puedan surgir durante el desarrollo del contrato. Que tales circunstancias alteran de manera importante las condiciones de transitabilidad mínimas y que, por su naturaleza, demandan atención inmediata con el fin de prevenir una degradación mayor del corredor vial que genere afectaciones mayores en la zona y poder restablecer condiciones mínimas de movilidad y seguridad.

Que mediante oficio ECOBRAS 003-2026 de fecha 03 de marzo de 2026 - el contratista manifiesta:

> *"(…) Tras analizar las condiciones financieras y técnicas actuales del contrato y el desarrollo de las actividades pactadas en la mesa de trabajo realizada el pasado 27 de febrero del 2026, reconocemos que la demanda de atención vial en el municipio ha superado las proyecciones iniciales, las cuales evidencian la necesidad real y urgente de* ***adicionar recursos al contrato*** *con el fin de cumplir a cabalidad los objetivos del mismo.*
>
> *Es claro que la administración municipal ha identificado nuevas zonas y tramos viales que requieren intervención, así como el incremento en la intensidad del uso de la maquinaria debido a factores climáticos y sociales que afectan el estado de las vías. En complemento a lo expuesto, es importante precisar que, si bien las nuevas intervenciones identificadas por la Administración Municipal pueden ejecutarse dentro del plazo estimado para la prórroga solicitada, su adecuada atención exige necesariamente el incremento en la disponibilidad operativa de maquinaria en campo. (…)*
>
> *En términos operativos, se proyecta la necesidad de incorporar, durante el periodo de prórroga, como mínimo:*
>
> - *Dos (2) volquetas adicionales para garantizar el transporte continuo de material.*
> - *Una (1) motoniveladora adicional para atender frentes simultáneos de conformación y perfilado.*
> - *Un (1) vibro compactador adicional para optimizar tiempos de compactación.*
> - *Una (1) retroexcavadora adicional para apoyo en cargue, limpieza y adecuación de tramos críticos.*
>
> *La incorporación de este equipo adicional durante el tiempo estimado de ejecución representa un incremento significativo en los costos operativos asociados al alquiler de maquinaria, combustibles, operadores y mantenimiento, circunstancia que justifica técnicamente la gestión de una adición presupuestal por valor de $200.000.000,00 (DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE), recursos indispensables para garantizar la cobertura total de las nuevas intervenciones, mantener la continuidad del servicio y asegurar el cumplimiento eficiente del objeto contractual sin generar afectaciones en la calidad ni en los tiempos de respuesta.*
>
> *En consecuencia, se hace indispensable la adición presupuestal por un monto de $200.000.000,00 (DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS MCTE) para garantizar la continuidad del servicio y evitar contratiempos en la operación. (…)"*

Que, como consecuencia de los antecedentes expuestos en ejercicio natural de la supervisión, se determina que para lograr la ejecución integral del objeto contratado y pretender la ejecución en debida forma de la totalidad de las intervenciones expuestas y acordadas, se hace

necesario e inminente contar con plazo y recursos adicionales a los inicialmente proyectados, con el único fin de lograr el objetivo propuesto.

Que, en el marco de la ejecución del contrato, han acaecido circunstancias excepcionales que han impactado directamente el desarrollo normal del proyecto y de manera particular el cumplimiento del cronograma establecido.

Que el principio de la autonomía de la voluntad consiste en el poder que tienen los particulares para autorregular sus propios intereses y determinar el contenido de los negocios jurídicos celebrados, Esta situación ha sido considerada entre la supervisión del proyecto y el contratista, concluyendo la necesidad de ampliar el plazo y el presupuesto contractualmente definido, con el objetivo de garantizar la correcta culminación de las actividades asi como la calidad técnica de los trabajos, por tanto se ha generado y justificado la necesidad de contar con **disponibilidad de equipos, personal y maquinaria** que operativamente resulte suficiente para atender el total de intervenciones necesarias a la fecha, que mitiguen las consecuencias del inclemente clima y con ello se reestablezca las condiciones de movilidad y tránsito de los Mosquerunos.

Que en consideración a que tanto el plazo como los recursos con que cuenta el Contrato de Prestación de Servicio 1223 de 2025 a la fecha, no resultan suficientes para garantizar la ejecución total de las intervenciones requeridas en cumplimiento del objeto contratado, dando aplicabilidad en estricto sentido al postulado del principio de la autonomía de la voluntad contractual, se hace necesario suscribir la prórroga y adición Nº 1 la cual resulta necesaria para garantizar el fin contratado, adicionalmente desde el punto de vista técnico y operativo resulta conveniente en la medida en que el plazo adicional permitirá culminar las intervenciones retrasadas y las nuevas intervenciones solicitadas permitiendo más disponibilidad de maquinaria, asegurando que la entrega final cumpla con los criterios de calidad, suficiencia técnica y conformidad exigibles en el marco del acuerdo contractual, salvaguardando el interés público y la finalidad del contrato.

En consecuencia, la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas, en su calidad de Supervisión del contrato, considera que la Prórroga y Adición No. 1 al Contrato de Prestación de Servicios No. CPS-1223-2025 se encuentra debidamente justificada, por estar soportada en la necesidad de culminar los productos contractuales con calidad y suficiencia técnica, mantenerse dentro del marco del objeto y condiciones pactadas y permitir el cumplimiento integral de las obligaciones, para lo cual deberá formalizarse mediante el correspondiente otrosí y, de ser procedente, el ajuste de las garantías conforme al nuevo plazo.

EJECUCIÓN FÍSICA A LA FECHA

A la fecha, el contrato presenta un avance físico del 70,35 %, correspondiente a las actividades ejecutadas conforme al alcance contractual. No obstante, teniendo en cuenta que el plazo de ejecución contractual vence en la fecha y que aún restan actividades necesarias para el cumplimiento total del objeto contratado, se hace necesario prorrogar el plazo de ejecución, con el fin de garantizar la culminación de

las obras y el cumplimiento integral de las obligaciones pactadas en el contrato.

No obstante, tal como se indicó en la descripción de la necesidad para intervenirse los barrios Santa Ana, Porvenir Río y Centro, se hace necesario adicionar el presente contrato.

BALANCE FINANCIERO A LA FECHA

A la fecha el Contrato de Prestación de Servicios No. CPS-1223-2025, presenta un balance presupuestal de la siguiente manera:

CONTRATADO		VALOR CORTE	% FINANCIERO
VALOR INICIAL DEL CONTRATO	$ 1.000.000.000,00		-
PAGO PARCIAL 1		$ 0	0%
VALOR TOTAL EJECUTADO		$ 0	0%
SALDO POR EJECUTAR		$ 1.000.000.000,00	100%

A la fecha no se han realizado pagos parciales del contrato de prestación de servicios.

BALANCE FINANCIERO CON ADICION Nº1

VALOR CONTRATO	**$1.000.000.000,00**
AÑO SUSCRIPCIÓN CONTRATO	**2025**
VALOR SMMLV 2025	**$1.423.500,00**
VALOR CONTRATO SMMLV 2025	**702,49**
VALOR DE LA ADICIÓN No. 1	**$200.000.000,00**
VALOR SMMLV 2026	**$1.750.905,00**
VALOR DE LA ADICIÓN SMMLV 2026	**114,23**
PROCENTAJE DE LA ADICIÓN No. 1	**16,26%**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, el cual faculta a las entidades estatales a modificar los contratos cuando surjan circunstancias que lo hagan necesario, y en concordancia con el artículo 27 de la Ley 1150 de 2007, que establece que las modificaciones contractuales deben obedecer a necesidades imprevistas o ajustes técnicos indispensables para la correcta ejecución del objeto contractual, se justifica la viabilidad jurídica de proceder con la solicitud de modificación.

Es así como, la Prórroga y Adición No.1 resulta jurídicamente viable en la medida en que constituye una modificación bilateral limitada a la ampliación del plazo de ejecución y la adición de recursos, orientada a asegurar la finalidad pública del contrato y la continuidad de la gestión contractual, sin alterar el objeto ni desnaturalizar las obligaciones esenciales pactadas, conforme al marco del Estatuto General de Contratación (Ley 80 de 1993).

La Ley 80 de 1993 dispone que las modificaciones deben apuntar a la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran en la consecución de esos fines, no obstante, el legislador fijo

límites presupuestales a este concepto, para precisarlo, basta con remitirse a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 que dispone;

> *"(…) Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales (…)"*

Como se denota, la única condición que ha fijado el legislador en relación con las modificaciones contractuales es la citada, que indica limites presupuestales en relación con la adición de estos, precisando que la misma, a la luz de los actos jurídicos contractual, debe encontrarse plenamente justificada desde el punto de vista técnico, jurídico y financiero.

La Ley 80 de 1993 dispone que la contratación estatal se dirige al cumplimiento de los fines del Estado, garantizando la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados (art. 3).

> *"**Artículo 3º. De los Fines de la Contratación Estatal.** Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.*
>
> *Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones".*

De la norma anterior se deduce que, para la continua y eficiente prestación de los servicios en favor del interés general, la modificación de los contratos se convierte en una herramienta efectiva y útil para la administración, en procura de la consecución de los fines del Estado.

De igual manera, reconoce que las partes pueden incorporar modalidades, condiciones y estipulaciones necesarias y convenientes, siempre que no contraríen la Constitución, la ley, el orden público y los principios del estatuto (arts. 32 y 40).

> *"Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza.*
>
> *Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.*
>
> *En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración (...)"*

En ese contexto, la prórroga del plazo se entiende como un mecanismo legítimo de administración contractual, encaminado a evitar afectaciones en la ejecución y asegurar el logro de los fines públicos asociados al contrato, cuando existan razones objetivas y verificables que la justifiquen.

En el mismo sentido, en la Sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional ha señalado que

> *"…la prórroga constituye un valioso instrumento para la administración, por cuanto pueden existir eventos en los que la continuidad y eficiencia en la prestación del servicio público hagan aconsejable la extensión del plazo inicial del respectivo contrato."*

En igual sentido, la Corte Constitucional en Sentencia C-300 del 25 de abril del 2012 referente a la Modificación de los contratos estatales señaló lo siguiente:

> *"(…) Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. No existe una reglamentación en la ley para buscar el acuerdo, de manera que las partes pueden convenirlo, bien sea en una cláusula del contrato o cada vez que fuere necesario. Cabe anotar que, a pesar de su claridad, esta norma generalmente se interpreta y comenta bajo la exclusiva óptica de una potestad excepcional y por lo mismo unilateral, dejando de lado los necesarios análisis de la posibilidad de convenir modificaciones".*

De acuerdo con la línea jurisprudencial y consultiva, la prórroga es jurídicamente procedente siempre que cumpla, como mínimo, con la Motivación suficiente en razones técnicas y administrativas objetivas y responda al interés público comprometido, sin configurarse como un mecanismo orientado exclusiva o principalmente a favorecer al contratista. Esto ha sido resaltado por la Consejo de Estado (Sala de Consulta y Servicio Civil) en el Concepto 2252 de 2015;

> *"(…) la prórroga debe respetar límites: no debe ser automática ni sucesiva indefinidamente, y la extensión debe ser necesaria o conveniente para la finalidad de interés público; además, exige una decisión consciente, razonada e informada de la entidad (…)"*

y el respeto por el objeto y la esencia; es decir guardar relación con la ejecución del contrato sin implicar una modificación que sustituya su objeto o lo desnaturalice.

En armonía con lo anterior, la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente mediante Concepto C-303 de 2024, ha sistematizado que la prórroga corresponde a la ampliación del plazo contractual y que debe distinguirse de la adición y de la renovación, reforzando la necesidad de conservar el marco del contrato vigente.

Una vez verificado el expediente contractual y los soportes que dan cuenta del seguimiento a la ejecución no se evidencian a la fecha hallazgos, requerimientos por presunto incumplimiento, imposición de medidas, ni novedades que permitan inferir un incumplimiento imputable al contratista frente a las obligaciones asumidas, ni situaciones atribuibles a su gestión que comprometan la correcta ejecución del objeto contractual.

En ese sentido, las circunstancias que se han presentado durante el desarrollo del contrato han sido atendidas mediante la gestión y coordinación contractual entre las partes, bajo criterios de planeación, continuidad y responsabilidad, orientando las actuaciones a un propósito común que es garantizar la ejecución integral del objeto contratado y la materialización del fin público que justifica el contrato estatal, evitando afectaciones mayores, reprocesos o riesgos sobre la calidad y oportunidad del resultado.

En consecuencia, con el fin de asegurar la culminación de las actividades pendientes y mantener la continuidad de la ejecución en condiciones técnicas y administrativas adecuadas, **se solicita aprobar la Prórroga y Adición No. 1** por un término adicional de **sesenta (60) días calendario y un valor de DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS**

M/CTE ($200.000.000,00), contados a partir de la fecha de terminación inicialmente pactada, adoptando la ampliación de las garantías conforme al nuevo plazo. Lo anterior, con fundamento y en aplicación de los principios que rigen la contratación estatal en especial, responsabilidad, planeación, economía y eficacia, así como la orientación al cumplimiento de los fines estatales.	
DESCRIPCIÓN DEL BIEN, OBRA Y/O SERVICIO A ADICIONAR	
DESCRIPCIÓN	Que resulta necesario modificar el contenido de las cláusulas TERCERA y QUINTA del contrato de prestación de servicios CPS 1223 – 2025 las cuales quedaran de la siguiente manera: **CLAUSULA TERCERA – VALOR DEL CONTRATO**: El valor del contrato es por la suma de **MIL DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE, ($1.200.000.000,00),** incluido IVA (Si aplica). El contrato se adjudica por el valor total del presupuesto oficial asignado y se agotará de acuerdo con la necesidad, por lo cual es necesario tener en cuenta para la prestación de la oferta económica, que se debe presentar el precio unitario de los servicios mencionados en el estudio de mercado, el cual no podrá superar el valor determinado como **"precios techo"** consignados en el Anexo No. 1, (tanto en los valores de cada ítem como en los valores totales) (...) **CLAUSULA QUINTA - PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA:** El plazo de ejecución del presente contrato de prestación de servicios será de cuatro (4) meses contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución establecidos en el Artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y los demás señalados al efecto en el pliego de condiciones, y en el contrato que se derive del proceso de selección.
VALOR DE LA ADICIÓN:	DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($200.000.000,00).
VALOR TOTAL: CONTRATO INICIAL + ADICIÓN:	MIL DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($1.200.000.000,00)
FORMA DE PAGO:	El Municipio pagara el 100% del valor del contrato de la siguiente manera: • El 90% del valor total del contrato se pagará mediante actas de corte parcial por avance de actividades ejecutada, revisada, aceptada y recibida a satisfacción por la supervisión. • Un pago final equivalente al 10% del valor total del contrato una vez suscrita el acta de terminación de la obra, suscrita el acta de recibo final de obra y el acta de liquidación definitiva del contrato.
TIEMPO A PRORROGAR:	SESENTA (60) DÍAS CALENDARIO
FECHA DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE ACUERDO A PRÓRROGA:	06 de MAYO de 2026

DESCRIPCIÓN FINANCIERA			
FUENTE (ORIGEN DE LOS RECURSOS CON EL CUAL SE VA A CONTRATAR):	RUBRO 2.3.2402112.2024 254730055.259.1. 2.4.3.03.21604	NOMBRE RUBRO OPTIMIZACIÓN DE LA MALLA VIAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA	VALOR $200.000.000,00
CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL (CDP)	NÚMERO 2026001417	FECHA 03/03/2026	FECHA DE TERMINACIÓN DE LA VIGENCIA 03/09/2026

FIRMAS DE QUIEN SOLICITA LA ADICIÓN Y/O PRÓRROGA:

Firma responsable:
Líder de la Necesidad de Contratación
Nombre: **JHONNY ALFREDO MUÑOZ SOTO**
Cargo: Secretario de Infraestructura y Obras Públicas

Elaboró: Daniel Lombana Cifuentes – Contratista DSPEIV
Revisó: Ivonne Torres Cano – Contratista SIOP